**PROPOSICIÓN DEL 1 DE JUNIO DE 2020**

**HH.RR. OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE Y JOSÉ LUIS CORREA**.

En relación con el tema “la situación que atraviesan los adultos mayores en Colombia debido a la crisis ocasionada por el Covid-19 y a algunos incumplimientos en la política de vejez y envejecimiento”.

**Cuestionario**

1. ***Sírvase mencionar de manera clara y detallada, cual es el programa creado por el ministerio para realizar la inclusión laboral y el trabajo que beneficia a la población adulto mayor.***
2. ***Sírvase mencionar de manera clara y detallada, cual es el número de adultos mayores beneficiados con el programa que realizar la inclusión laboral y el trabajo.***
3. ***Sírvase mencionar de manera clara y detallada, cual es el porcentaje de adultos mayores beneficiados con el programa que realizar la inclusión laboral y el trabajo.***
4. ***Sírvase mencionar de manera clara y detallada, cual es el número de entidades, empresas y organizaciones productoras de bienes y servicios que están destinados a la atención de colectivos y personas adultas mayores.***

Con el fin de atender las preguntas 1 a 4, nos permitimos resumir las actuaciones frente a la inserción laboral de adultos mayores, así:

La POLITICA COLOMBIANA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ 2015-2024, del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene como una de sus metas: Programa de inclusión laboral y trabajo decente para el 2% personas adultas mayores, al año 2024.

Debido a que los problemas de inserción laboral en Colombia son en gran medida, el reflejo de la insuficiente empleabilidad de las personas, la falta de competencias pertinentes para el empleo, los altos costos de transacción en la búsqueda de empleo y las asimetrías de información, se requiere ampliar el espectro de intervención estatal en el mercado de trabajo hacia estrategias de Inclusión Laboral que permitan reducir las brechas entre los buscadores de empleo y los empleadores, mejorar las rutas de acceso a la formación y empleabilidad de los ciudadanos y, la identificación y mitigación de barreras de acceso de la población que presenta difícil inserción laboral con el fin de mejorar sus condiciones de empleabilidad en condiciones de igualdad.

En este sentido, para el caso de la población adulta mayor, desde esta cartera ministerial, se viene trabajando en torno a la reducción las barreras de acceso al empleo a partir de oportunidades de empleo formal ofrecidas a través del Servicio Público de Empleo.

El Servicio Público de Empleo (SPE) está orientado a facilitar el enlace entre la oferta y la demanda laboral, democratizar el acceso al mercado de trabajo y promover la organización del mercado de trabajo a través de la implementación y coordinación de políticas activas y pasivas de empleo tanto a nivel nacional como regional. Sus componentes se describen en la Ruta de Empleabilidad, la cual está liderada por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo -UAESPE a través de Red de prestadores del SPE autorizados Públicos (APE SENA, ENTES TERRITORIALES, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR) y Privados (AGENCIAS PRIVADAS, BOLSAS DE EMPLEO). Esta ruta tiene cobertura a nivel nacional y contempla los siguientes servicios:

* Registro: Todas las personas interesadas en cambiar de trabajo o conseguir mejores oportunidades, pueden registrar su hoja de vida en el portal virtual de atención o en los puntos de atención en todo el país.
* Orientación: Las personas que se acerquen a los centros de Empleo podrán recibir orientación y hacer un análisis de sus competencias, habilidades y necesidades para facilitar su vinculación laboral. En este servicio, se fortalece las competencias a partir de capacitación a la medida para mejorar las condiciones de empleabilidad de la oferta laboral, incluyendo la población juvenil y facilitar el empalme generacional.
* Preselección: Con el fin de proveer la vacante, el centro de empleo hace una selección de los posibles candidatos que cumplen con los requisitos solicitados por los empleadores.
* Remisión: Es el proceso por el cual, los operadores del servicio público de Empleo envían los perfiles de los candidatos preseleccionados a los empleadores.

Por otro lado, estamos liderando diferentes estrategias para la dinamización del empleo a nivel territorial, las cuales se enmarcan en cuatro (4) pilares definidos dentro de la Política de Promoción del Empleo Formal y se orientan a responder los compromisos sociales con la población que enfrente mayores barreras de acceso y permanencia al mercado laboral formal. Estas estrategias incluyen:

1. Asegurar la formación de competencias pertinentes y de calidad para el empleo

2. Ampliar e impulsar el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral

3. Incentivar el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial

4. Actualizar la normatividad laboral y de seguridad social

Lo anterior implica ajustes y/o creación de un marco normativo, el fortalecimiento de la institucionalidad del sector trabajo y la puesta en marcha de nuevas acciones para el fortalecimiento de las políticas del mercado de trabajo, especialmente las políticas activas de empleo que tienen como objetivo disminuir el nivel del desempleo en la economía a través de una amplia gama de intervenciones que incluyen desde la creación directa de empleos, el fortalecimiento de la empleabilidad de grupos especialmente vulnerables al desempleo, hasta la implementación de mecanismos como el Servicio Público de Empleo para facilitar la interacción entre la oferta y la demanda de trabajo en el mercado laboral.

Finalmente, resulta fundamental tener en cuenta que, para el cumplimiento de esta Meta ministerial, se recomienda focalizar la intervención hacia la población ocupada adulta mayor que para el año 2019 representó 1.969.959 personas con una participación cercana al 9% del total de la población ocupada, o en su defecto, a la población desempleada adulta mayor que corresponde a 114.681 personas. Lo anterior, dado que las estrategias orientadas al fortalecimiento de las políticas activas de empleo para la Inclusión Laboral, se debe tener como requisito fundamental es ser parte de la Población Económicamente Activa.

Por último, continuando con la importancia de priorizar acciones para la Inclusión Laboral desde las Políticas Activas de Mercado de Trabajo, el Gobierno Nacional se encuentra reglamentando el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019, Inclusión Laboral, donde se establecerá por primera vez en Colombia lo siguiente:

* Condiciones para que los mecanismos, instrumentos, acciones y servicios que promuevan la Inclusión Laboral sean operados a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, bajo lineamientos concertados con la Unidad del SPE.
* Marco normativo e institucional requerido para la reducción de barreras de inserción al mercado laboral, con el fin de fortalecer los servicios básicos orientados a mitigar las brechas de información para el acceso al mercado laboral y la definición de servicios especializados orientados a mejorar las condiciones de empleabilidad, la permanencia en el mercado laboral formal y los procesos de gestión del talento humano.
* Lineamientos necesarios para que la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo garanticen el acceso público y transparente a todas las vacantes ofrecidas por los empleadores.
* Identificar las instituciones con experiencia técnica previa en Inclusión Laboral a partir de mecanismos de reconocimiento liderados desde la Unidad del SPE.

1. ***Sírvase mencionar de manera clara y detallada, cómo las entidades, empresas y organizaciones productoras de bienes y servicios que están destinados a la atención de colectivos y personas adultas mayores, han prestado sus servicios en el tiempo de crisis por el Covid 19. Qué tipo de seguimiento ha realizado el ministerio y qué resultados ha obtenido.***

Frente al programa Colombia Mayor, a cargo del Ministerio del Trabajo, nos permitimos informar:

El programa de Protección Social al Adulto Mayor tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social. Este programa se financia con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos son administrados a través de Fiduagraria, en calidad de encargo fiduciario.

Consiste en un subsidio económico de $80.000 pesos mensuales que es entregado a la población de la tercera edad que cumpla con los requisitos establecidos, en 1.103 municipios y 4 corregimientos departamentales. El subsidio que se otorga es intransferible y la orientación de sus recursos se desarrolla bajo los principios de integridad, solidaridad y participación.

***Medidas temporales definidas para la operación de Colombia Mayor***

A través de la Circular 025 del 26 de marzo de 2020, se definieron las siguientes medidas con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica definido a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por efecto de la pandemia por COVID-19:

**1. Garantía de permanencia en el programa:**

*“Respecto al proceso de pagos del subsidio directo, contemplado en el numeral 2.15 del Manual Operativo del Programa, el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, en la actualidad Fiduagraria S.A., a través de las entidades bancarias, operadores de pago o las entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales en cada municipio, deberá garantizar la permanencia de los dineros no cobrados de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 hasta el día treinta (30°) de Mayo de 2020.”*

“*Durante la vigencia de declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se suspenderá la aplicación de las novedades de retiro, por las causales de pérdida del subsidio dispuestas en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, en consecuencia, se aplicarán solamente procesos de bloqueo preventivo, hasta tanto los entes territoriales garanticen que se efectuó el debido proceso establecido en el Manual Operativo para el retiro de beneficiarios.”*

**2. Novedades de fallecimiento y no cobro del subsidio**

“En relación con las novedades generadas por haberse presumido el posible fallecimiento del beneficiario y por el no cobro del subsidio, y que posteriormente se considere pertinente realizar la novedad de desbloqueo de ese mismo beneficiario, los entes territoriales deberán priorizar y agilizar los procedimientos establecidos para tal efecto y remitir al Administrador Fiduciario la información necesaria para que se pueda realizar con celeridad la activación del beneficiario en la nómina.”

**3. Proceso de pago del subsidio de Adulto Mayor**

“*Con el fin de evitar desplazamientos innecesarios, aglomeraciones y concentraciones en los sitios de pago y largas filas que pueden generar riesgo de contagio de esta población vulnerable, se recomienda a las Alcaldías Municipales y Distritales, a través de sus facultades de orden público y salubridad pública, establecer cronogramas especiales y definir estrategias, dentro de sus competencias, para distribuir a los Adultos Mayores, ya sea por nombre/apellido y/o número de cédula y/o lugar de residencia y/o edad, etc.”*

Otra de las medidas establecidas por el Ministerio del Trabajo a través de la citada circular, también orientada a facilitar la accesibilidad al cobro del subsidio, es garantizar que el proceso de pagos esté abierto hasta el día 30 de Mayo de 2020, de esta manera si algún adulto mayor tiene dificultad para poder acercarse al punto de pago dentro de las fechas programadas, lo podrá hacer en cualquier momento de forma directa o a través de un familiar o persona de confianza.

***Resolución 852 del 30 de Marzo de 2019***

Posteriormente el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 852 del 30 de Marzo de 2019, ratificó el procedimiento establecido en la circular 025, en la cual se definía el cobro del subsidio por intermedio de tercero autorizado, a través de esta medida se busca evitar que los adultos mayores que estén obligados a permanecer en sus casas no tengan la necesidad de salir para realizar el cobro y un familiar o persona de confianza pueda reclamar los subsidios en su nombre.

El trámite es muy sencillo como se explica a continuación: El familiar debe presentarse en el punto de pago asignado con tres documentos, el primero una autorización suscrita por parte del beneficiario (No requiere huella ni trámite de autenticación, solo basta con la firma del beneficiario), segundo la cédula original del adulto mayor y tercero la cédula original del autorizado. Con estos documentos, en el punto de atención el operador de pago valida la identidad del autorizado, captura la huella a través del sistema biométrico y le entrega el dinero, de esta manera para futuras reclamaciones por parte de la ciudadanía, se tiene evidencia y plena identificación de la persona que realizó el cobro de los subsidios en nombre del adulto mayor.

***Proceso de pagos y ayudas adicionales***

De acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno nacional, y también a través de la Resolución 852 de 2020, se definió una transferencia no condicionada “giro adicional y/o excepcional” para los beneficiarios del Programa Colombia Mayor de acuerdo con lo establecido en el Decreto 458 del 22 de marzo de 2020 que es su artículo 1º señaló que se autoriza al Gobierno nacional para realizar la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria a los beneficiarios del Programa Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor.

De acuerdo con lo anterior, a partir del 25 de marzo se empezó a realizar el proceso de pagos correspondiente al periodo marzo, de igual manera a partir del día 6 de abril se está pagando el subsidio del período abril más un pago adicional, por lo tanto, desde esta fecha un adulto mayor está recibiendo $160.000 que, unidos al pago de marzo le garantiza un ingreso durante este período de $240.000 a las personas adultas mayores beneficiarias del programa. Con corte al 27 de abril de 2020 se habían efectuado el cobro del 95% de los pagos programados para los beneficiarios activos del programa (Marzo 1.613.434 beneficiarios, Abril 1.651.035 beneficiarios).

**OTRAS ACCIONES FRENTE A PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE NO SON BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR**

Finalmente, también es importante mencionar que a través del programa de compensación de IVA, establecido a través del artículo 21 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, *“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”,* queestableció:

*“ARTÍCULO 21. COMPENSACIÓN DE IVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE PARA LA EQUIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO. Créase a partir del año 2020 una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas (IVA), la cual se implementará gradualmente en los términos que defina el Gobierno nacional.*

*Esta compensación corresponderá a una suma fija en pesos, que el Gobierno nacional definirá teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, la cual será transferida bimestralmente.*

*Los beneficiarios de la compensación serán las personas más vulnerables determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, de conformidad con la metodología de focalización que defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) podrá tener en cuenta aspectos tales como la situación de pobreza y de pobreza extrema y podrá considerar el Sisbén o el instrumento que haga sus veces.*

*El Gobierno nacional hará uso de los programas de asistencia a la población vulnerable para la canalización de los recursos y podrá definir los mecanismos para hacer efectiva la compensación y controlar su uso adecuado. También podrá realizar evaluaciones del impacto de esta medida. (…)”*

Mediante documento CONPES número 3986 del 12 de marzo de 2020, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definió la estrategia para la implementación del mecanismo de Compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más pobre y vulnerable. Dentro de este marco de política pública, mediante la expedición del Decreto 419 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y adicionó el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

En consecuencia, el referido Decreto 1625 de 2016 en su artículo 1.3.1.19.2 estableció que el Departamento Nacional de Planeación será la encargada de aplicar las metodologías de focalización para la caracterización de los hogares beneficiarios, y determinó en su parágrafo transitorio que: *“(…) La focalización de los beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas – IVA, se podrá realizar teniendo en cuenta aquellos hogares beneficiarios del Programa Familias en Acción y/o del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, que hayan ingresado a dichos programas atendiendo el criterio de selección de Sisbén III”*

Que mediante Manual Operativo expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) marzo de 2020, se definió la metodología de focalización de los hogares beneficiarios indicando que “*La focalización del programa. A* través del proceso de implementación del mecanismo de devolución del IVA, el Departamento Nacional de Planeación, realizó la selección de 300.000 de los 500.000 adultos mayores que estaban inscritos en la lista de priorización de Colombia Mayor de esta forma los adultos mayores que aún no pueden ser beneficiarios de Colombia Mayor por restricciones de tipo presupuestal recibirían el apoyo del estado a través del programa de Compensación de IVA. Estas 300.000 personas adultas mayores a partir del 06 de Abril, en nombre de sus familias, empezaron a recibir la Compensación del IVA, que es un mecanismo de apoyo en favor de aquellos hogares de menores recursos que se ven afectados por la regresividad del impuesto a las ventas. La forma de entrega es la misma bajo la cual opera el programa de Colombia Mayor, por lo tanto, no se requiere que el beneficiario esté bancarizado para recibir los $75.000 que otorga el mecanismo de Compensación de IVA.

***Decreto Legislativo 553 del 15 de Abril de 2020***

Mediante la expedición de este decreto, se busca brindar apoyo a las personas adultas mayores que están en los listados de priorización del programa Colombia Mayor, que actualmente son cerca de 500.000 personas, pero que infortunadamente por restricciones de índole presupuestal y por la limitación de los recursos que administra el Fondo de Solidaridad Pensional - FSP, no pueden acceder al subsidio que brinda el programa. Es importante tener en cuenta que los recursos del FSP provienen principalmente de los aportes que realizan las personas que reciben ingresos laborales superiores a 4 SMMLV y pensionados con asignaciones superiores a 10 SMMLV, por lo tanto, su alcance y cobertura se limita al recaudo de dichos recursos y de los recursos que asigna la nación en el presupuesto general de rentas y gastos.

Conscientes de esta problemática y que este grupo de potenciales beneficiarios, son personas que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, se planteó una alternativa de ayuda a través del Decreto Legislativo No. 553 de 2020, creando una transferencia económica no condicionada para las personas registradas en las listas de espera de Colombia Mayor, pero dando prioridad en el acceso a las personas adultas de 70 años en adelante que cumplan los requisitos del programa Colombia Mayor, y de acuerdo con los recursos disponibles que destine el Gobierno nación para atender la emergencia sanitaria, lo precedente, en consideración que este grupo poblacional es uno de los más vulnerables frente al contagio por COVID-19, según las estadísticas presentadas por la OMS.

Con lo anterior, se resumen las medidas adelantadas por parte de esta cartera ministerial con ocasión de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

***Respecto del Seguimiento Realizado***

**Programa Colombia Mayor**

A diario se reportaba el avance del proceso en la entrega de subsidios y del giro adicional otorgado por el Gobierno nacional. Con corte al 30 de mayo se presenta el resultado obtenido para los procesos de marzo y abril de 2020 reportado por FIDUAGRARIAS S.A. administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional y responsable del proceso de pagos a beneficiarios:

**Periodo Marzo**: Pago por valor de $80.000 correspondiente al subsidio ordinario de Colombia Mayor, al 30 de mayo de 2020 se realizaron 1.578.770 pagos de los 1.613.434 programados, equivalente al 97,8% de efectividad.

**Periodo Abril**: Pago por valor de $160.000 correspondientes al subsidio ordinario Colombia Mayor $80.000 y transferencia adicional no condicionada y excepcional emergencia COVID-19 por $80.000, al 30 de mayo de 2020 se realizaron 1.617.356 pagos de los 1.651.035 programados equivalente al 97,9% de efectividad.

**Período Mayo:** Pago por valor de $160.000 correspondientes al subsidio ordinario Colombia Mayor $80.000 y transferencia adicional no condicionada y excepcional emergencia COVID-19 por $80.000, con corte al 10 de junio de 2020 se han realizado 1.510.969 pagos de los 1.617.338 programados, equivalente a una efectividad del 93,4%.

Es de aclarar que el número de beneficiarios programados para cada mes dependen de la periodicidad de giro de algunos municipios, que optaron por un giro bimestral, y de las novedades en la nómina reportadas por las entidades territoriales.

Adicionalmente, esta pregunta fue trasladada para lo pertinente a Colpensiones.